

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	OCTAVIO AUGUSTO MORENO
AGENTE OFICIOSO	RODRIGO GÓMEZ CORREA
ACCIONADO	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00124-00

El señor **RODRIGO GÓMEZ CORREA** promueve la presente acción de tutela, contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP** y manifiesta que actúa como agente oficioso del señor **OCTAVIO AUGUSTO MORENO**, dado que considera que se transgrede el derecho fundamental a la **IGUALDAD**.

1. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de tutela, se advierte que presenta unas irregularidades que deben ser subsanadas por la parte actora, a saber:

El artículo 10 del decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela puede promoverse *“en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”*; aunado a lo anterior la jurisprudencia nacional ha sido reiterativa en señalar que para que exista legitimación por activa en el citado trámite es necesario que sea promovido a través de *“a)... apoderado judicial; b)... representante legal, ya sea de una empresa o de un menor de edad, de un interdicto, etc.; d)... agente oficioso”* o también *“c) de manera directa en propugna por sus derechos”*¹

En el presente caso, el señor Rodrigo Gómez Correa es claro en señalar que actúa en calidad de agente oficioso del señor Octavio Augusto Moreno, sin embargo, ello no es suficiente para tenerse por satisfecho el requisito de la legitimación para incoar la presente acción de tutela, dado que no preciso porque su agenciado se encuentra en imposibilidad para

¹ Corte Constitucional sentencia T-004 de 2013

intervenir en su propia defensa en el caso de marras, pese a que es indispensable para tenerse por satisfecha tal condición.

Frente al tema la H. Corte Constitucional en auto A-025 de 1994, preciso que en el escrito de tutela es indispensable que se plasme la calidad en que se actúa, ello se hizo de la siguiente forma:

“Conforme a lo expuesto anteriormente, quien realiza una solicitud en nombre de otra persona, debe acreditar la facultad con que lo hace y el juzgador no podrá dar viabilidad al proceso sin el cumplimiento de dicho requisito. En consecuencia, el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado, constituye un anexo de la demanda y su ausencia, según las normas señaladas, es causal de inadmisión de la misma”.

Aunado a lo anterior se advierte que la demanda de tutela incoada no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el artículos 14 del Decreto 2591 de 1991, en vista que a pesar que el escrito de tutela precisa unas acciones, omisiones y una presunta transgresión de derechos fundamentales, no se indica con claridad cuáles son las pretensiones que se procuran.

Así las cosas, de la jurisprudencia citada y el estudio del escrito primigenio se colige que, la presente acción no cumple con las mínimas condiciones exigidas en el decreto 2591 de 1991 para su presentación, por lo que se requerirá a la parte accionante para que:

i) Aclare la forma en que actúa, esto es, si como *-apoderado judicial; representante legal, agente oficioso o de manera directa en propugna por sus derechos-*; con la advertencia que si lo hace mediante apoderado judicial deberá aportar poder que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-194 de 2012, los cuales son: *“...(i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; (iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantiza;* o si lo hace mediante agencia oficiosa es necesario el cumplimiento de un mínimo de requisitos, los cuales consisten en que debe manifestar de forma expresa que **i)** actúa en calidad de agente oficioso y **ii)** porque su agenciado se encuentra en imposibilidad para intervenir en su propia defensa en el caso de marras².

² Sentencia T-528 de 2019, Corte Constitucional: *“...la procedencia de la agencia oficiosa tenemos que el artículo 10 del Decreto Estatutario 2591 de 1991 consagra la posibilidad de que se agencien derechos en favor de otro, cuando el mismo no esté en condiciones de adelantar su propia defensa. Adicionalmente, la Corte ha establecido como requisitos para la procedencia de la agencia oficiosa los siguientes: (i) la manifestación del agente de actuar como tal y, (ii) la imposibilidad del titular del derecho fundamental para promover su propia defensa...”*

ii) Precise con claridad la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la referida disposición normativa, es decir, indicar que es lo que se pretende con la acción de amparo.

Para tal efecto se le concede el término improrrogable de tres (3) días, so pena de que como lo regla el artículo 17 *ejusdem*, se rechace la acción de tutela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **RODRIGO GÓMEZ CORREA** como presunto agente oficio del señor **OCTAVIO AUGUSTO MORENO** contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al promotor de la tutela, el término de tres (3) días para que corrija los aspectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1724cd6abb09ca232bd7c15d257ab08c8b4b7ccb948fd310822656211633cf98

Documento generado en 31/05/2021 08:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>